

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe el 12-09-2022, demanda de Pertenencia, siendo demandante CONSTANZA YAQUELINE RODRIGUEZ ACOSTA contra HEREDEROS INDETER. DE ANA BERTHA CLEMENTINA LEON y otros , proceso que se radica al tomo VIII - folio 163 Nr. 66-2022 y código 253724089001 -2022 - 00131-0. . Sírvase proveer.

  
JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 66-2022 . PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00131-00

Demandante : CONSTANZA YAQUELINE RODRIGUEZ ACOSTA

Demandados : hereder. Indeter. De ANA BERTHA CLEMENTINA LEON y otros

Interlocutorio civil No.151-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderada judicial por **CONSTANZA JAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ**, en contra de los Herederos Determinados de los causantes ANA BERTHA CLEMENTINA LEON De RODRIGUEZ y PABLO HERACLIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, señores RITA RODRIGUEZ DE BELTRAN, PABLO EDGAR RODRIGUEZ LEÓN y FADY MARISOL, NUBIA AMINTA EDIDT y NANCY NAYIBE **ACOSTA RODRIGUEZ**, los dos primeros como herederos directos y los últimos como herederos por representación de **HELDA NOEMI RODRIGUEZ LEON**; de Herederos Indeterminados de los causantes ANA BERTHA CLEMENTINA LEON De RODRIGUEZ y PABLO HERACLIO RODRIGUEZ VELASQUEZ; y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto del predio de menor extensión "LAS ACACIAS" que hace parte del inmueble denominado "NARANJITOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-17777, Cédula Catastral No. 25-372-00-04-00-00-0003-0273-0-00-00-0000, ubicado en la Inspección Chuscales, municipio de Junín. cuyos linderos se describen en la demanda.
2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes ANA BERTHA CLEMENTINA LEON De RODRIGUEZ y PABLO HERACLIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, así como de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien descrito, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M<sup>2</sup>), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información y hacerse en la forma a que se refiere el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces del artículo 369 del CGP.

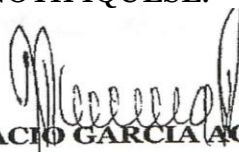
7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-17777, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. RECONOCER personería a la abogada KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS, CC. 1.069.720.992 y T.P. No. 362.834 del C.S. de la J., quien se encuentra habilitada para ejercer la profesión, según consulta realizada a la página Web Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

11. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega constancia de trámite de citación a los demandados. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 068-2015. Pertenencia-” Ejecutivo cobro honorarios”  
Radicación: 253724089001 - 2015-00098- 00  
Demandante: Darwin Manuel Moreno  
Demandado: Sandra Stella Garzón y Rafael Antonio León Muñoz

Sustanciación civil Nro. 429-2022

Visto el informe que precede, teniendo los que fueron recibidos, relacionados con el trámite del envío del citatorio (art. 291 CGP), a los demandados, el cual resultó fallido, según da cuenta el sticker de motivos de devolución, por no reclamado, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso la constancia de trámite fallido del envío del citatorio para notificación personal de los demandados.
2. REQUERIR al ejecutante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a integrar el litigio.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud apoderado demandante. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 021-2013 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2013-00025-00

Demandante: LILIA OFELIA CASTILLO

Demandado: Herederos indeterminados de JOSÉ ANTONIO CASTILLO URREGO Y OTROS

Sustanciación Civil No. 430-2022

Visto el informe que precede, se dispone:

1. TENER en cuenta la razón expuesta por el apoderado de la parte actora, la cual se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, como fundamento de la solicitud de expedición de oficios.
2. ORDENAR, por secretaría, emitir nuevos oficios, en los mismos términos a los oficios Nos. 114 y 115 del 6 de diciembre de 2021, con destino a la parte actora. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de copias dentro del proceso de sucesión intestada Nr.2004- 0104 , proceso que se encuentra terminado y archivado desde el año 2019 . . Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 0104 -2004. Sucesión doble e intestada  
Código: 253724089001-2004-00152-00-00  
Causantes: HERACLIO BERNAL RODRIGUEZ y otra

Sustanciación civil Nr. 431- 2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud presentada, por ser procedente, acreditado el pago del arancel judicial, se DIPSONE.

1. ORDENAR, por secretaría, ubicar el expediente relacionado y expedir las copias auténticas solicitadas.
2. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.


CUMPLASE

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, realizada la consulta en la pagina web del banco agrario , se encuentra pendiente de pago los depósitos judiciales 5588 por \$ 36.751 , Nr. 5631 por \$ 385.000, Nr.5661 por \$ 373.380, Nr. 5687 por \$ 373.380, Nr. 5714 por \$ 423.164, Nr. 5720 por \$ 99.568 , y Nr. 5733 por \$ 393.448. Se anexa resultado de la consulta . **El proceso se encuentra reportado como inactivo – con sentencia** . Sírvase proveer.

  
**JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2015-010 . Ejecutivo  
Código: 253724089001-2015-00013-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : WILMEIDER CAICEDO LOPEZ

Sustanciación civil Nr. 432- 2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud presentada por la apoderada demandante, se DIPSONE.

1. REACTIVAR el trámite del presente proceso ejecutivo.
- 2.- INCORPORAR al proceso la constancia de consulta en página web. Banco Agrario, respecto de los títulos pendientes de pago en favor de la entidad bancaria demandante.
- 3.- PONER en conocimiento de la apoderada demandante la relación de depósitos judiciales existentes pendientes de pago, mediante comunicación remitida al correo electrónico registrado en el proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFIQUESE. (2)

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial y anexo apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRETO ACOSTA~~  
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~  
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 010-2015. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2015-00013-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Wilmeider Caicedo López

Sustanciación civil Nr. 433- 2022

Visto el informe anterior, en atención al memorial presentado por la apoderada de la entidad ejecutante al cual anexa liquidación del crédito, acorde con el art. 446 del C.G. del P., se RESUELVE:

- 1.- OTORGAR traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Déjense las constancias del caso.
- 2.- UNA vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, emítase orden de pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora; en el evento en que la apoderada de dicha parte tenga facultad para cobrar, emítase a su nombre la orden de pago, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y de costas en firme.
3. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual; a la demandada con remisión del archivo contentivo de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. (2)

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de apoderada reconocida. Sírvase proveer.

  
**JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 052 -2017. Sucesión  
Código: 253724089001-2017-00071-00-00  
Causante: GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN

Interlocutorio civil Nr. 152-2022

Visto el informe anterior, a fin de resolver la solicitud presentada por la apoderada de la cónyuge sobreviviente, para que se ordene al partidor aclarar el trabajo de partición presentado, en el cual se relaciona un área incorrecta del inmueble inventariado en la partida tercera, predio rural “PEÑA COLORADA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-16659, se hace necesario considerar lo siguiente:

1. Dentro del presente trámite, por auto del 5 de octubre de 2017, se declara abierta y radicada la sucesión intestada del causante GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN, se tiene como herederos del mismo a: MARIA TRINIDAD BELTRAN DE RODRIGUEZ (cónyuge supérstite y demandante), ROSALBINA, JOSE IGNACIO, CESAR HUMBERTO, ISABEL, RICARDO ISMAEL y VICTOR JULIO RODRIGUEZ BELTRAN; y a HONORIO ISRAEL RODRIGUEZ BELTRAN, cuyos herederos por representación son OSCAR, JHON HUMBERTO y ALEX FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ; se dispuso el emplazamiento de dichos herederos, salvo el de la heredera ROSALBINA DEL CARMEN RODRIGUEZ BELTRAN, a quien se notificó personalmente el auto de apertura.
2. En el curso de la actuación se reconocieron como herederos, además de la cónyuge sobreviviente, a los herederos directos ROSALBINA DEL CARMEN y RICARDO ISMAEL RODRIGUEZ BELTRAN, representados todos por la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ; los demás herederos directos y por representación, surtido el emplazamiento y la inclusión en el registro nacional respectivo, se les designó como curador ad-litem al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, quien en tal calidad se notificó personalmente.
3. El 6 de junio de 2019, se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúos consagrada en el art. 501 del C.G.P. (f 101), a la que asistió la apoderada de la cónyuge sobreviviente y el curador ad-litem designado a los emplazados.
4. En el inventario se incluyó como partida segunda del activo de los bienes sociales, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el predio “PEÑA COLORADA”, número catastral 000100040932000 y matrícula inmobiliaria No. 160-16659, descrito en la partida tercera del acta aportada por la apoderada de los herederos reconocidos, visible a folio 105, con una extensión aproximada de “**ocho hectáreas y siete mil metros cuadrados (8Has- 7000 M2)**”.
5. La partición efectuada por el Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, en el acápite de ACTIVO SUCESORAL BIENES SOCIALES – Partida Tercera –, con



remisión a la diligencia de inventarios y avalúos, relacionó el inmueble rural denominado PEÑA COLORADA, **“con una extensión aproximada de dos fanegadas (2 fgdas), según título de adquisición”**. Dicho título lo constituye la escritura pública No. 250 del 21 de agosto de 1976, otorgada en la Notaría Única de Junín, visible a folios 37 y 38), en el que se describe el inmueble PEÑA COLORADA con una extensión aproximada de **“ocho hectáreas y siete mil metros cuadrados (8Has- 7000 M2)**

6. El Despacho, el 8 de abril de 2022, emitió sentencia aprobatoria de la partición rehecha, previo traslado a la apoderada y al curador ad-litem, sin objeción o solicitud de aclaración, corrección o complementación, sin percatarse del yerro referido a la extensión del predio PEÑA COLORADA, descrito en la partición. En tal proveído se dispuso el registro de la partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la cual emitió nota devolutiva respecto al mencionado predio dada la incongruencia existente entre el área citada en el trabajo de partición y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-16659.

7. Si bien es cierto, la sentencia aprobatoria de la partición se encuentra ejecutoriada, no siendo en principio reformable ni revocable por el juez que la pronunció, la premisa fáctica arriba referida, se encuadra en la referida en el artículo 286 del Código General del Proceso, frente a la corrección de errores aritméticos y otros, que consagra:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En efecto, el despacho considera que el error en que incurrió el partidor al momento de relacionar la extensión del inmueble de marras, se tipifica como error por cambio o alteración de palabras, pues se repitió la extensión de la partida segunda, correspondiente al predio SAN LUIS, matrícula inmobiliaria 160-40226, al cual si le corresponde una extensión aproximada de **“dos fanegadas (2 fgdas)”**

#### DECISIÓN

En consecuencia, con sustento en lo preceptuado en el artículo 286 adjetivo civil, se DISPONE:

1. ACCEDER a la solicitud deprecada por la apoderada de la cónyuge supérstite y de los herederos reconocidos en este asunto.
2. ORDENAR al señor partidor, Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, corregir la partición en lo que corresponde a la extensión del inmueble relacionado en la partida tercera del activo sucesoral – bienes sociales, denominado “PEÑA COLORADA”, con matrícula inmobiliaria No. 160-16659, en los términos en que quedó expuesto.
3. NOTIFICAR este proveído por aviso al curador ad-litem que representa a los demás herederos aludidos en este proceso. Déjense las constancias del caso. Verificado el cumplimiento de los términos legales de la notificación, comuníquese al partidor a fin de que proceda de conformidad, para lo cual se le confiere el término de cinco (5) días, a partir de la remisión del expediente en versión digital, incluido este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud apoderada herederos. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y otro

Sustanciación Civil No. 434-2022

En virtud del informe que antecede y la solicitud de aclaración del auto proferido el 26 de agosto último efectuada por la apoderada de los herederos reconocidos, verificado que lo dispuesto en el numeral 1º no corresponde a una actuación de este asunto, se DISPONE :

- 1.- DEJAR sin efecto lo decidido en el numeral primero del auto adiado 26 de agosto de 2022 dentro de este proceso.
- 2.- MANTENER incólume en lo demás el mencionado auto.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso 007-2020. Pertenencia Agraria  
Demandante: Ricardo Hernando Bernal  
Demandados: Herederos Indeterminados de Félix Calderón y Otros  
Radicación: 253724089001-2020-00016-00.

Interlocutorio civil Nr. 153-2022

Visto el informe anterior, a fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, para que se retire de la parte resolutive la mención a SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ, quien no tiene vinculación dentro del presente proceso; verificado que le asiste razón al togado, en tanto, por error involuntario, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia emitida el 10 de octubre último se hizo mención a dicha persona, sin ser parte o interviniente dentro de este asunto, con sustento en lo normado en el artículo 285 del C.G.P., se DISPONE :

1.- CORREGIR el numeral primero (1º) de la parte resolutive de la sentencia emitida el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022), excluyendo la mención que en el mismo se hace a **SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ, C.C. 17.101.457.** el cual quedará así:

**“PRIMERO:** DECLARAR que pertenece a RICARDO HERNANDO BERNAL, C.C. 52586936, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, mediante explotación económica, la franja de terreno de menor extensión denominada “LA RESERVA”, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “CEILÁN”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-3822, la cual tiene un área de cero hectáreas mil cuatrocientos veintidós M2 (0 Ha 1422 M2), (...)”

2.- MANTENER, en lo demás, incólume lo decidido en el mencionado numeral y proveído.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales, advirtiendo lo previsto en el último inciso del artículo 285 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 050-2019 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2019-00079-00

Demandante: OSCAR HUMBERTO BELTRAN AMEZQUITA Y OTROS

Demandado: Herederos indeterminados de JUSTO PRIETO y otros

Sustanciación Civil Nr. 435-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con lo decidido en la diligencia de inspección judicial realizada el pasado 19 de agosto, en atención al memorial presentado por el señor apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso, para conocimiento de las partes y demás intervinientes, la copia de la sentencia emitida el 31 de octubre de 2014, concerniente a la imposición de servidumbre de tránsito respecto del predio identificado con M.I. 160-14345, objeto de las pretensiones.
2. ORDENAR, en firme este proveído, reingresar el expediente al despacho, a fin de proseguir con el curso procesal.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de objeción al informe pericial, proveniente del apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 050-2019 . Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2019-00079-00  
Demandante: OSCAR HUMBERTO BELTRAN AMEZQUITA Y OTROS  
Demandado: Herederos indeterminados de JUSTO PRIETO y otros

Sustanciación Civil Nr. 436-2022

Visto el informe que precede, en atención al memorial presentado por el señor apoderado de la parte actora, mediante el cual objeta y solicita la corrección del informe rendido por el perito Gilbert Andrés Urrego Urrea, cuyo traslado se dispuso en auto del 23 de septiembre hogaño y se materializó mediante el envío del archivo digital respectivo el día 6 de octubre, mediante correo electrónico, se DISPONE:

1. SURTIR traslado de la solicitud de objeción y aclaración del dictamen pericial presentado por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, a los demás sujetos procesales, por el término de tres (3) días, a partir de la notificación de este proveído en Estado, teniendo en cuenta que a las demás partes les fue remitido una copia del escrito respectivo. Déjense las constancias del caso.
2. ORDENAR, en firme este proveído, reingresar el expediente al despacho, a fin de proseguir con el curso procesal.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, notificando sentencia segunda instancia. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 012-2022. Tutela

Radicación: 253724089001-2022-00102-00

Accionante: JOSE GABRIEL ACOSTA NOVOA

Accionado: Municipio de Junín y otros

Sustanciación Civil Nr. 437-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con lo decidido en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso el archivo contentivo de la decisión de segunda instancia, mediante la cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, confirmó y adicionó la sentencia emitida por este juzgado el 6 de septiembre de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 020-2021 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00045-00

Demandante: ROSA ELBA CORTES CHITIVA


Demandado: Herederos PABLO EMILIO CORTES BEJARANO y otros

Sustanciación Civil Nr. 438-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la parte actora, pretende atender el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior (7-10-2022), para lo cual remite la constancia de la publicación emplazatoria en la que se avizora, como se dispuso en dicho auto, que en la columna de la página del diario destinada a relacionar las personas o partes emplazadas, no se incluye expresamente a los Herederos Indeterminados del causante PABLO EMILIO CORTES BEJARANO, no obstante figurar en la columna destinada a relacionar a la parte demandada, se RESUELVE:

1. INSTAR al apoderado de la parte actora a estarse a lo resultado a lo ordenado en el numeral 1° del auto anterior, allegando la constancia de la publicación del edicto emplazatorio realizada en debida forma de los Herederos Indeterminados del causante PABLO EMILIO CORTES BEJARANO.
2. REQUERIR al Dr. Delfín Octavio Ramirez Vargas para que acredite la remisión de copia de los memoriales que remita al despacho a los demás sujetos procesales.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre dieciocho (18) de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 007-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00016-00  
Demandante: BERTHA URSULINA GONZALEZ JIMENEZ y OTROS  
Demandado: SANTIAGO BELTRAN ANTONIO y OTROS

Sustanciación Civil No.439- 2022

En virtud del informe que antecede y la comunicación remitida por correo electrónico institucional por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, en respuesta al Oficio No. 189 del 16 de agosto de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre dieciocho (18) de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de Administrador SIETT. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Nr. 2022-038. Ejecutivo de mínima cuantía.  
Radicación: 253724089001-2022-00074-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: ADELMO GARZON RODRIGUEZ

Sustanciación civil No. 440-2022

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 480 del CGP, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por el Administrador SIETT de fecha 2022/10/09, mediante el cual informa la remisión que hiciera del oficio No. 206 del 17 de agosto de 2022, relativo al embargo del vehículo de placas BFJ 770, a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), octubre 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia de Beatriz Elvira Gutierrez Guzman. Se radica Tomo VIII - folio 165 Nr. 073- 2022 y código 253724089001-2022-00143 Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 073-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00143-00

Demandante: BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN

Demandado: Her. Ind. MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA y OTROS

Interlocutorio civil No.154-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADICIONAR los hechos y pretensiones de la demanda, indicando: (i) las circunstancias de tiempo y modo en que la demandante entró en posesión del inmueble sobre el cual recaen sus pretensiones; (ii) la clase de prescripción que se invoca; (iii) indicar el nombre con el cual se conoce el inmueble objeto del proceso en la región (inciso 2°, art. 83 C.G.P.); (iv) relacionar los linderos antiguos del predio, señalando el título o documento del cual se toman; (v) aclarar si la señora MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA es fallecida, en caso afirmativo anexar el registro civil de defunción respectivo y dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados, identificándolos en cabal forma y señalando el lugar en donde pueden ser notificados, si es del caso deberá allegarse nuevo poder incluyendo a tales demandados determinados.
2. ADICIONAR las pretensiones identificando plenamente el inmueble respecto del cual se pretende la declaración de pertenencia, individualizando los linderos por su extensión expresada en el sistema métrico decimal, teniendo en cuenta que solo se señala el área total del predio.
3. DAR cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 212 ibidem, en cuanto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
4. ALLEGAR copias de las escrituras públicas Nos. 546 de 2 de diciembre de 1945 de la Notaría de Gachetá y No. 231 del 9 de diciembre de 1982 de la Notaría de Junín, conforme se señala en el certificado especial de tradición anexo a la demanda.
3. ADECUAR los poderes teniendo en cuenta la clase de prescripción que se depreca, en contra de quien y en cual calidad se dirige la demanda.
4. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes actuales del predio objeto de las pretensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. ADICIONAR el acápite de pruebas, dando cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 del C.G.P.
6. RELACIONAR en el acápite respectivo la dirección electrónica y número telefónico en los cuales deban ser notificados los demandantes y los demandados determinados.
7. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre dieciocho (18) de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 009-2019. Sucesión doble e intestada  
Radicación: 253724089001 - 2019-00015 - 00  
Causantes: Gualberto Rodríguez Hernández y Cristina Velásquez de R.

Sustanciación civil Nro.441-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, se DISPONE:

1. AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de la partición, sentencia aprobatoria de la partición y constancia de ejecutoria de la misma, con destino a la Notaría Única de Junín, Cundinamarca, a instancia de la parte interesada. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

CÚMPLASE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre dieciocho (18) de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~  
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 068-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00133-00  
Demandante: CARLOS ALVEIRO GONZALEZ BELTRAN  
Demandado: INDETERMINADOS

Sustanciación Civil No. 442-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora acorde con lo ordenado en el proveído inadmisorio, pues, no se determinó clara y expresamente las personas que fungen como herederos determinados de JOSE GONZALEZ y CARMEN BELTRAN, ni se aportaron los registros civiles de defunción de estos últimos, los cuales son exigibles al momento de presentar la demanda o dentro del término para la subsanación; ni se enunció los hechos respecto de los cuales cada deponente declarará; por ello, con soporte en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por subsanación deficiente.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por la accionante. Sírvese proveer.

~~JAIMÉ HUBERTO PRETO ACOSTA~~  
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~  
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 017-2022. Acción de Tutela  
Código: 253724089001-2022-00121-00  
Accionante: HECTOR ADONIAS ACOSTA GONZALEZ – LILIA DEL CARMEN  
GONZALEZ  
Accionado: GRUPO ENEL -CODENSA

Sustanciación Civil Nr. 443-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con el memorial remitido por la accionante LILIA DEL CARMEN GONZALEZ, adjuntando respuesta a la petición a que alude la orden emitida en la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, la cual no fue objeto de impugnación por ninguna de las partes, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso el archivo contentivo de la comunicación remitida por la accionada, en cumplimiento de la sentencia emitida el 29 de septiembre último, así como el pronunciamiento frente a dicha comunicación suscrita por la accionante.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado; recibe memorial suscrito por la demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 047-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00083-00

Demandante: ANA MARGARITA CANCELADO GONZALEZ y OTRA

Demandado: Herederos de SATURNINO RODRIGUEZ y otros

Sustanciación Civil Nr.444-2022

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la demandante, mediante correo electrónico del 14/09/2022, teniendo en cuenta que si bien la página remisoría del dictamen pericial contiene una inexactitud en la denominación del predio o predios objeto del proceso, la cual no tiene ninguna incidencia en el informe mismo, se DISPONE :

1. TENER en cuenta que la complementación del dictamen pericial rendida por el Ing. GILBERT ANDRES URREGO URREA, no fue materia de objeción, ni de solicitud de aclaración o complementación.
2. SEÑALAR la fecha del próximo **tres (03) de noviembre de 2022, a las diez de la mañana (10: a.m.)**, a fin de continuar con la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., en lo que respecta a la sustentación del informe pericial aclarado y la presentación de alegaciones finales y emisión de sentencia si fuere procedente. Compártase el expediente digital con los sujetos procesales si así lo requieren.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito descorriendo traslado excepciones; EN FORMA EXTEMPORANEA. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 014-2021 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00021-00

Demandante: LUZ MARINA LEON ROJAS

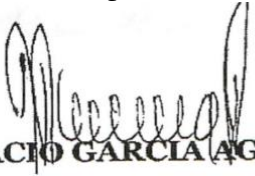
Demandado: Her. IND. FELIX CALDERON y BARBARA MARIA AVILA DE C.

Sustanciación Civil Nr.445-2022

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem designado a los emplazados, acorde con lo previsto en el arts. 370 del C.G.P. y 9° de la ley 2213 de 2022, fue presentado en forma extemporánea, se DISPONE :

1. TENER en cuenta que la parte actora descorrió en forma extemporánea el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem designado a los demandados emplazados y personas indeterminadas.
2. PREVIAMENTE a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por secretaría, verifíquese la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente Agencia Nacional de Tierras. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Referencia: Proceso Nr.060-2014. Pertenencia  
Código: 253724089001-2014-00099-00  
Demandante : PEDRO ANTONIO CORTES GARZON  
Demandado : SANTOS EMETERIO GARZON y OTROS.

Sustanciación Civil Nr. 446-2022

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en respuesta al Oficio No. 89 del 23 de junio de 2021.
2. REQUERIR a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las comunicaciones emitidas, ordenadas en auto anterior, a fin de obtener el pronunciamiento de las entidades respectivas.
3. COMUNICAR la presente decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de un heredero reconocido en el proceso a nombre propio. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Referencia: Proceso Nr.006-2021. Sucesión Doble e Intestada  
Código: 253724089001-2021-00012-00  
Causantes: FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 447-2022

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud formulada por el señor PABLO PEÑA ROZO, heredero reconocido dentro del presente trámite, se DISPONE:

1. DISPONER, por secretaría, la remisión del expediente en versión digital, con destino al mencionado heredero, a través de correo electrónico. Déjense las constancias del caso.
2. REQUERIR a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las comunicaciones emitidas, ordenadas en auto anterior, a fin de obtener el pronunciamiento de las entidades respectivas.
3. COMUNICAR la presente decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial y anexo del apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Referencia: Proceso Nr.09-2020. Pertenencia  
Código: 253724089001-2020-00018-00  
Demandante : LUIS MIGUEL CHITIVA MELO  
Demandado : JUAN DE JESUS BELTRÁN Y OTROS.

Sustanciación Civil Nr. 448-2021

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, para que se atienda la solicitud realizada con antelación, anexando certificación expedida por el C.S. de la J. que indica la finalización de la sanción a él impuesta el 14 de abril de 2022; no obstante, al verificar dicha certificación, aportada parcialmente, en la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante consulta realizada el día 19 de octubre de 2022, se registra una sanción en contra del togado, consistente en suspensión en el ejercicio del cargo, por tres meses, durante el periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2022, lo cual se corrobora con la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, expedida en la misma fecha, según la cual, **NO ESTA VIGENTE** la T.P. No. 126958, cuyo titular es GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, C.C. 3032129; por lo anterior, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes la certificación parcial aportada por el memorialista y el Certificado de Vigencia No. 625904, del 19 de octubre de 2022, del C.S. de la J., conforme a la cual el abogado GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ no está habilitado para el ejercicio de la profesión hasta el 03 de noviembre de 2022.
2. NEGAR la solicitud formulada por el mencionado apoderado, a quien se requiere para que se abstenga de intervenir en el proceso en ejercicio del mandato hasta tanto se encuentre habilitado para el efecto, evitando hacer incurrir en error al despacho.
3. COMUNICAR la presente decisión al apoderado, al demandante y a los demás sujetos procesales, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial y anexo apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junin

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Referencia: Proceso Nr.2020-018. EJECUTIVO  
Código: 253724089001-2020-00054-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : MARIA GLORIA RODRIGUEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 449-2022

Visto el informe anterior, en atención al memorial presentado por la apoderada de la entidad ejecutante al cual anexa liquidación del crédito, acorde con el art. 446 del C.G. del P., se RESUELVE:

- 1.- OTORGAR traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Déjense las constancias del caso.
- 2.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual; a la demandada con remisión del archivo contentivo de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando EN TIEMPO la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Proceso No. 065- 2022. Reivindicatorio  
Código: 253724089001-2022-00130- 00  
Demandante: LUIS EMILIO FONSECA SANTIAGO  
Demandado: MARIA LEONOR PEÑUELA y OTRAS

Sustanciación civil No.450-2022

En virtud del informe secretarial, presentado escrito subsanatorio de la demanda, se procede a verificar si con el mismo se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio. En relación con el numeral 1, se aclara el hecho sexto de la demanda en cuanto a lo que aconteció en la fecha del 20 de diciembre de 1975. Respecto al numeral 2, se ordenó aclarar la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que en la misma se involucra la sucesión de la causante ROSA MARIA VELASQUEZ BELTRAN, no obstante, el demandante efectúa una extensa narración fáctica, sin concretar lo que solicita se declare en la sentencia, excluyendo de la misma dicha sucesión para lo cual no ostenta mandato, pues afirma que existen sobrinos de dicha causante. Respecto al numeral 3° debía concretar la pretensión tercera de la demanda, atendiendo lo preceptuado en el art. 206 del C.G. del P., esto es, estimar razonadamente los frutos reclamados, no obstante, lo que se relacionan son gastos procesales que integran el concepto de costas, que o tienen relación con aquellos.

En virtud de la deficiente subsanación de la demanda, con sustento en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por subsanación deficiente.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [ijrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ijrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada herederos. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Referencia: Proceso Nro. 2015-2013. Sucesión

Radicación: 253724089001-2013-00019-00

Causantes : Pedro Pablo Peñuela Bejarano y Petronila Cantor

Sustanciación civil No.451-2022

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la comunicación remitida mediante correo electrónico por la apoderada de los herederos reconocidos dentro del presente trámite, encontrándose decretada la partición y designada a dicha representante como partidora, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ se encuentra debidamente designada como partidora dentro de esta mortuoria.
2. AUTORIZAR a la apoderada – partidora para retirar el expediente para efectuar la partición, la cual deberá allegar dentro del término de quince (15) días, a partir del retiro del expediente de la secretaria del despacho. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Referencia: Proceso Nro. 2015-2013. Sucesión

Radicación: 253724089001-2013-00019-00

Causantes : Pedro Pablo Peñuela Bejarano y Petronila Cantor

Sustanciación civil No.452-2022

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del cuaderno de medidas cautelares, visto que el secuestre en funciones no ha rendido cuentas de su gestión, se DISPONE:

1. REQUERIR al señor EDISON EMILIO ARROYAVE GARZON, en su calidad de secuestre, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído porel medio más expedito. Déjense las constancias del caso
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada herederos. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión

Código: 253724089001-2021-00070-00

Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz De Beltrán

Sustanciación civil Nr. 453- 2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, respecto al reconocimiento de su poderdante JORGE VELASQUEZ, como cesionario de los derechos y acciones herenciales del heredero JOSE DEL CARMEN BELTRAN ACOSTA, los cuales recaen sobre el predio “LA MARIA”, M.I. 160-41404, conforme la E.P. No. 193 del 28 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Gachetá, Cundinamarca, obrante en el archivo 1.7. del expediente digital, por ser procedente, se DIPSONE.

1. RECONOCER al señor JORGE VELASQUEZ, C.C. 79.277.210, como cesionario de los derechos y acciones herenciales del heredero JOSE DEL CARMEN BELTRAN ACOSTA, C.C. 3.033.224, conforme la E.P. No. 193 del 28 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Gachetá, Cundinamarca (arch.. 1.7. Exp. Dgtal).
2. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual y surtir traslado de la misma a los apoderados de los herederos reconocidos, quienes fueron designados como partidores, para efectos de que tengan en cuenta el reconocimiento acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de tránsito de Barranquilla - Atlántico. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós ( 2022 ) .

Ref.: Proceso Nr. 2022-038. Ejecutivo de mínima cuantía.  
Radicación: 253724089001-2022-00074-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: ADELMO GARZON RODRIGUEZ

Sustanciación civil No. 454-2022

En virtud de la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla - Atlántico, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para conocimiento de la parte actora, la comunicación No. QUILLA-22-247648, del 19 de octubre de 2022, mediante la cual se informa la improcedencia del registro de la medida cautelar respecto del vehículo automotor de placa **BFJ770**.
2. COMUNICAR esta decisión a través de medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Unidad de Víctimas. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 030-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00057-00  
Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES  
Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No.455-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación Código LEX: 6828376 de 14/10/2022, proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV, en respuesta al Oficio No. 157 del 1° de julio de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de Corpoguavio. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 016-2022. Tutela  
Radicación: 253724089001-2022-00119-00  
Accionante: HEYDI PAOLA HIDALGO RODRIGUEZ  
Accionado: Municipio de Junín y otros

Sustanciación Civil Nr. 456-2022

Visto el informe que precede, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso la comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO, respecto a las órdenes impartidas en sentencia emitida por este juzgado el 26 de septiembre de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos. A la accionante, remítase copia digital de la comunicación allegada.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvasse proveer.

~~JATME HUMBERTO PRETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).


Referencia: Proceso Nr.060-2014. Pertenencia  
Código: 253724089001-2014-00099-00  
Demandante : PEDRO ANTONIO CORTES GARZON  
Demandado : SANTOS EMETERIO GARZON y OTROS.

Sustanciación Civil Nr. 457-2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las comunicaciones dirigidas, respectivamente, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, conforme lo dispuesto en auto 28 de mayo de 2021, oficios Nos. 88 y 89 de 23 de junio de 2021, remitidos por correo electrónico, aún no han sido respondidas por dichas entidades, considerándose necesarios los pronunciamiento para la verificación de los presupuestos sustanciales dentro del presente trámite, se DISPONE:

1. REQUERIR, con sustento en el numeral 3° del artículo 42 del Código General del Proceso, al Señor Superintendente de Notariado y Registro y al Director de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, o quien haga sus veces, para que de MANERA URGENTE procedan a emitir respuesta a los oficios Nos. 88 y 89 de 23 de junio de 2021, respectivamente, remitidos por correo electrónico; de igual manera deberán indicar el nombre, identificación, cargo y datos de localización de la persona o personas encargadas de responder la comunicación.
3. COMUNICAR la presente decisión a las partes por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO FRETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 045-2013. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2013-00062-00  
Demandante: JULIA MARGARITA CASTILLO DE GARZON  
Demandado: ROSA HERCILIA GONZALEZ CRUZ y OTROS

Sustanciación Civil No. 458-2021

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia celebrada el 27 de octubre último, con ocasión del fallecimiento de la demandante comunicado por la declarante HERMELINDA GARZÓN, hija de la señora JULIA MARGARITA CASTILLO DE GARZÓN, hecho que ameritó el requerimiento a la parte actora para que aportara el registro civil de la defunción de la actora y allegara la relación de sus sucesores procesales, sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de dicha carga; no obstante, teniendo en cuenta que dicha parte se encuentra representada por apoderado, al realizar una interpretación sistemática de los arts. 68 y 159 de la Ley 1564 de 2012, al no constituir una causal de interrupción del proceso, dado que la demandante se encuentra representada por apoderado judicial, se considera procedente continuar con el decurso procesal en lo que respecta a culminar la audiencia de que trata el art. 373 ibidem, se DISPONE :

- 1.- CONTINUAR con el trámite del proceso, sin estar acreditada ningún hecho relativo a sucesión procesal.
2. PRESCINDIR de la prueba testimonial decretada oficiosamente.
3. SEÑALAR la fecha del próximo **treinta (30) de noviembre de 2022, a las 2:30 p.m.**, en la que se recaudarán las alegaciones finales y se emitirá sentencia.
4. COMPARTIR el expediente digital con las partes a fin de preparar las alegaciones de conclusión. Déjense las constancias del caso.
5. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre veinte (20) de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el término para subsanar la demanda venció, sin pronunciamiento de parte. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 058-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00096-00  
Demandante: MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA  
Demandado: PARMENIO SUAREZ y OTROS

Sustanciación Civil No. 459-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, con soporte en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por carencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre veinte (20) de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el término para subsanar la demanda venció, sin pronunciamiento de parte. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 061-2022. Servidumbre  
Código: 253724089001-2022-00108-00  
Demandante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ  
Demandado: JAIRO ALBERTO BLANCO y OTROS

Sustanciación Civil No. 460-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, con soporte en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por carencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre veinte (20) de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el término para subsanar la demanda venció, sin pronunciamiento de parte. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
Junín (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 063-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00116-00  
Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS  
Demandado: CARMEN ELISA ROJAS ROJAS

Sustanciación Civil No. 461-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, con soporte en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por carencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 016-2017. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2017-00020-00  
Demandante: LUIS ANTONIO GARAVITO BEJARANO  
Demandado: EDUARDO GARAVITO y OTROS

Sustanciación Civil No. 462-2021

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que se encuentran acopiadas la totalidad de las pruebas decretadas, a fin de concluir la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., se DISPONE :

1. SEÑALAR la fecha del próximo **treinta (30) de noviembre de 2022, a las 10:30 A.m.**, en la que se recaudarán las alegaciones finales y se emitirá sentencia.
2. COMPARTIR el expediente digital con las partes a fin de preparar las alegaciones de conclusión. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 004-2018. Pertenencia  
Código: 253724089001-2018-00006-00  
Demandante: Ulises e Isaias Peñuela Cortés  
Demandada: Herederos Indeterminados de José Moreno y otros

Sustanciación Civil Nr.463-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 79 del 03 de mayo de 2022, requiriéndose dicha información para continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. RECARBAR el requerimiento al Dr. Jesús Eduardo Silva Cruz, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, en los términos a que hace referencia el oficio No. 79 del 03 de mayo de 2022. Oficiase, anexando copia del oficio aludido.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 002-2017. Pertenencia

Código: 253724089001-2017-00002-00

Demandante: LUIS ALEJANDRO GARAVITO SOLAQUE

Demandada: CONCEPCION BELTRAN y OTROS

Sustanciación Civil Nr.464-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, verificar la remisión documental al perito dispuesta en auto emitido el 13 de junio de los corrientes; en el evento de haberse dado cumplimiento, requiérase al perito a fin de que proceda a presentar el informe pericial respectivo.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 001-2004. Sucesión  
Código: 253724089001-2004-00009-00  
Causante: JOSE DEL CARMEN CHITIVA BELTRAN

Sustanciación Civil Nr.466-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta lo decidido en auto inmediatamente anterior (24 de octubre de 2019), en el que se requirió a los intervinientes, herederos reconocidos y apoderados, para que imprimieran el impulso al proceso, so pena de aplicar la sanción de terminación del proceso por desistimiento tácito. No obstante no haberse dado cumplimiento a lo ordenado, con sustento en el precedente sentado por la H. Corte Suprema de Justicia, entre otros pronunciamientos, en la decisión STC8911-2020, se considera improcedente la aplicación de dicha sanción, tratándose del proceso liquidatorio de sucesión, como lo es este caso. En consecuencia, se DISPONE:

1. DEJAR sin efectos el auto expedido por este despacho el 24 de octubre de 2019.
2. REQUERIR a los apoderados e intervinientes reconocidos para que se apersonen del trámite del presente proceso. A los apoderados, so pena de la compulsas de copias ante la autoridad disciplinaria.
3. REQUERIR al secuestre MARCELINO HIDALGO FIERRO para que proceda en forma inmediata a rendir cuentas comprobadas de su gestión, respecto de los bienes dejados bajo su administración. El informe deberá presentarlo dentro del término de diez (10) días.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., octubre 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta, estando pendiente trámite de recurso concedido al incidentante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 003-2015. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2015-00003-00  
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ  
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.467-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta lo decidido en audiencia celebrada el pasado 29 de agosto de 2022, en la que se decidió el incidente de oposición al secuestro del vehículo BBX 718, negándose la misma; que contra la decisión proferida la parte incidentante, señor EDILBERTO BLANCO CACERES, formuló recurso de apelación, el cual fue sustentado en el acto y surtido el traslado del caso a la parte incidentada; concedido en el efecto devolutivo el recurso de alzada; sin que se haya surtido la remisión de las diligencias ante el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, en sede de segunda instancia; y haciéndose necesario aclarar que la diligencia en su totalidad se llevó a cabo el día lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), con hora de inicio diez de la mañana (10:00 a.m.) y de finalización a las cinco y dieciséis minutos de la tarde (05:16 p.m.) del mismo día, teniendo en consideración que la parte registrada por escrito de la diligencia, en su encabezado, contiene un error en cuanto a la fecha, registrándose el día 26 de agosto de 2022, cuando lo verídico es el veintinueve (29) de agosto de 2022.

En mérito de lo anterior, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la diligencia de secuestro y el trámite de la oposición del vehículo de placas BBX 718, decretada dentro del presente proceso, se desarrolló en su totalidad el día lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), con hora de inicio diez de la mañana (10:00 a.m.) y de finalización a las cinco y dieciséis minutos de la tarde (05:16 p.m.); registrándose la misma, una parte, en archivo escrito visible a folios 131 a 136, y la otra en dos (2) archivos de audio contenidos en el CD obrante a folio 137 del cuaderno de medidas cautelares.
2. ORDENAR, por secretaría, dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en la mentada audiencia, respecto al trámite del recurso de apelación ante el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 003-2015. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2015-00003-00  
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ  
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Cuaderno Medidas cautelares

Sustanciación Civil Nr.468-2022

REQUERIR a la secuestre designada para que proceda a rendir informe de la administración ejercida sobre el bien objeto de la medida cautelar , en los términos del art. 51, inciso final del Código General del Proceso .

NOTIFIQUESE (2)



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ